

## SECCIÓN SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

Núm. 11139

#### AYUNTAMIENTO DE SOBRADIEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, realizada mediante anuncio en el BOPZ núm. 266, de fecha 19 de noviembre de 2019, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web *www.sobradiel.es*, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sobradiel en sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2019 de la supresión de la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de televisión por cable y la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de casa de baños.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de actividades culturales, sociales.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actividades deportivas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del pabellón, Casa Consistorial u otras instalaciones municipales para actos organizados por terceros o para la utilización ocasional por parte de emprendedores o personas que tengan necesidad puntual de local para sus actividades deportivas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio por utilización de las instalaciones deportivas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de madrugadores.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, atracciones o industrias callejeras y ambulantes.

Su texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### 3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

##### *Cuota tributaria*

«Art. 6. El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que las cuotas a satisfacer son las siguientes:

##### A) *Turismos:*

- De menos de 8 caballos fiscales: 15,29 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 41,26 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 87,13 euros.

- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 123,31 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante 148,06 euros.

**B) Autobuses:**

- De menos de 21 plazas: 100,90 euros.
- De 21 a 50 plazas: 143,65 euros.
- De más de 50 plazas: 179,61 euros.

**C) Camiones:**

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 51,17 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 100,88 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 143,65 euros.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 179,61 euros.

**D) Tractores:**

- De menos de 16 caballos fiscales: 21,39 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 33,59 euros.
- De más de 25 caballos fiscales: 100,87 euros.

**E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:**

- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 21,39 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 33,59 euros.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 100,87 euros.

**F) Otros vehículos:**

- Ciclomotores: 5,40 euros.
- Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos: 5,40 euros.
- Motocicletas de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 9,99 euros.
- Motocicletas de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 20 euros.
- Motocicletas de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 36,68 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 73,35 euros.